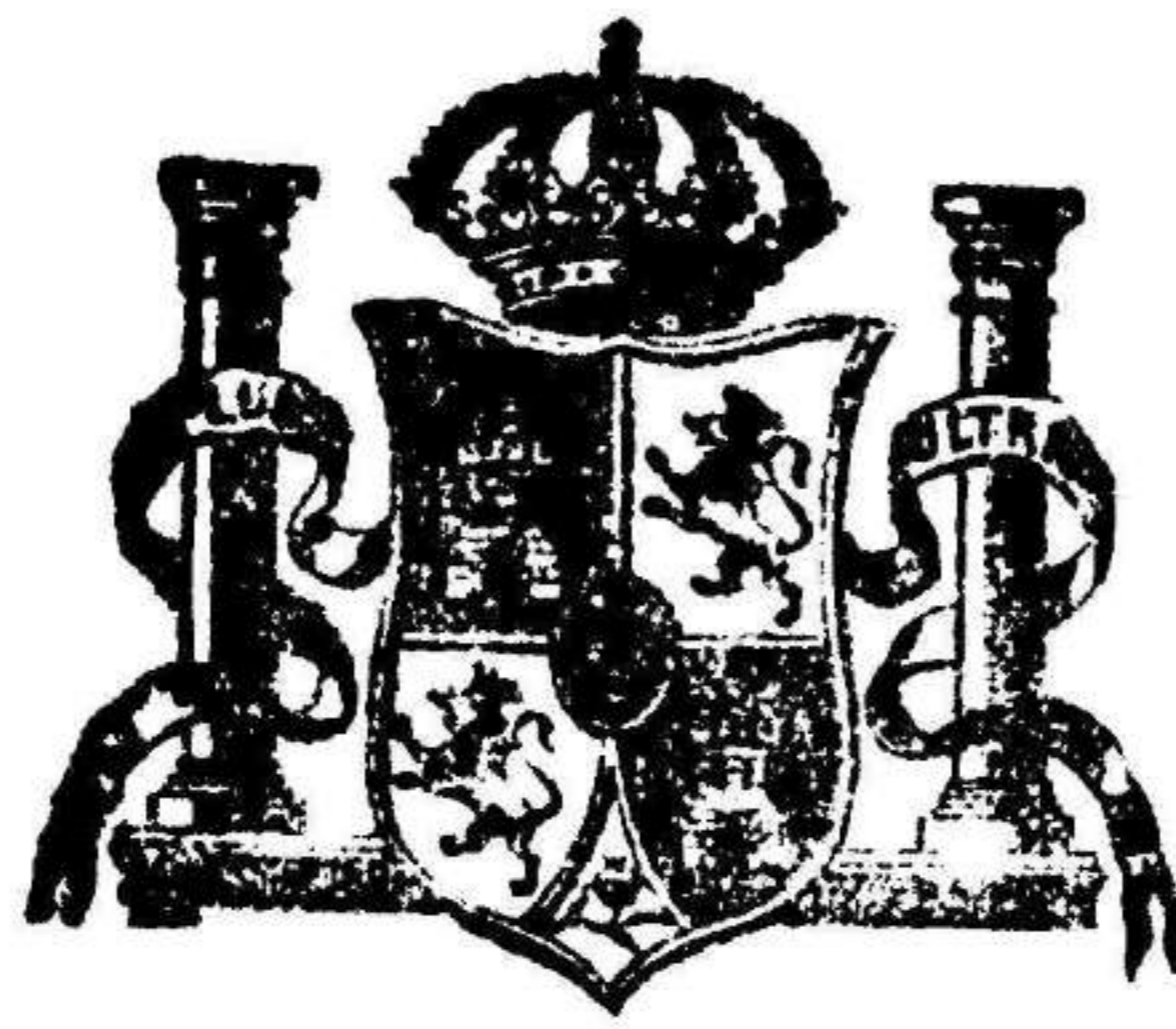


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 25 pesetas. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 35. — Por 6 meses, 20. — Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarramiel para la construcción de una cañería que surta de aguas potables á dicha villa, cumpliendo los trámites establecidos en el artículo 10 de la ley de 10 de Enero de 1879, he declarado por providencia del día 1.º del corriente y con arreglo á lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 13 de la ya citada ley, he dispuesto la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados con el proyecto de las obras referidas produzcan las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el expresado periódico esta resolución, pasados los cuales no serán oídos.

Palencia 7 de Agosto de 1889.—  
Narciso Ribot y March.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Sección de Directas.

El Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, en circular fecha 29 de Julio último, se sirve dar traslado á esta Delegación de Hacienda de la Real orden siguiente:

“El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención general, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que, por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio, habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de 1.º enseñanza, á reserva de acordar lo que proceda respecto á la forma de practicar la liquidación general prescrita por su segunda disposición transitoria, se ha servido disponer: 1.º Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería, debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos, en el primer período de cobranza voluntaria, excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador, antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le co-

responda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los Recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquéllos los libros diarios de recaudación, para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas. 2.º Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales en los conceptos correspondientes de la cuenta de participes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro. 3.º Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas; quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de Autoridad competente é en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no

cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla. 4.º En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que adoptara el acuerdo y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto y en los sucesivos se hará referencia á él. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que hace público esta Administración por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los Recaudadores y Corporaciones que en el cumplimiento de esta Real disposición tienen que intervenir.

Palencia 6 de Agosto de 1889.—  
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.



**PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.**

*Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de la ciudad de Palencia.*

CERTIFICO: Que verificado el sorteo prevenido en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril del año último, sobre establecimiento del juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de 1890 y de cada partido judicial de la circunscripción de esta Audiencia, comprenden los siguientes nombres.

**PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.**

**Cabezas de familia.**

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Angel Benito Regaliza.	Villaumbrales.
2	Luis Diez Gil.	Magaz.
3	Juan Sardón Illera.	Perales.
4	Cayetano Monje Merino.	Dueñas.
5	Cecilio Contreras Pérez.	Idem.
6	Acisclo Rodríguez París.	Palencia.
7	Francisco Gallego Zamora.	Idem.
8	Ceferino Rodrigo Moro.	Villaumbrales.
9	Angel Ortega Rodrigo.	Villalobón.
10	Rafaél Rodríguez Mateos.	Valoria del Alcor.
11	Mariano Castrillo.	Ampudia.
12	Custodio Herrero.	Palencia.
13	Dionisio González Martín.	Dueñas.
14	Francisco Ruíz del Barco.	Villamuriel.
15	Ceferino García Benito.	Villaumbrales.
16	Mariano Moro Gatón.	Idem.
17	Domingo Bleye Riobó.	Palencia.
18	Mariano Márcos Pelayo.	Becerril.
19	Anselmo Martín Velo.	Palencia.
20	Alejandro Miguel Regaliza.	Villaumbrales.
21	Calisto López Coterilla.	Palencia.
22	Ildefonso Valtierra Rojo.	Manquillos.
23	Gregorio López Pulgar.	Husillos.
24	Eladio Vallejo Melgar.	Monzón.
25	Braulio Lomas Alvarez.	Palencia.
26	Vicente Izquierdo Román.	Villaumbrales.
27	Cándido Rodríguez González.	Dueñas.
28	Damián Requena Antolín.	Manquillos.
29	Desiderio Ortega Carazo.	Villalobón.
30	Primitivo Martínez Pascual.	Villaumbrales.
31	Hilario Carrancio Diez.	Idem.
32	Mauricio Abad Diez.	Husillos.
33	Santiago García Gútiez.	Revilla.
34	Francisco Fernández Gutiérrez.	Villaumbrales.
35	Eugenio Domínguez.	Palencia.
36	Venancio Redondo Morrondo.	Becerril.
37	Nicasio Blanco Cortés.	Manquillos.
38	Juan Calvo García.	Monzón.
39	Santiago Ortega Hermoso.	Villamartín.
40	Epifanio Peinador Zarzosa.	Valoria del Alcor.
41	Leandro Puente Junquera.	Idem.
42	Isaac Dueñas González.	Dueñas.
43	Cipriano Regaliza Diez.	Villaumbrales.
44	Eusebio Retortillo Bolado.	Idem.
45	Cárlos Zarzosa Lobo.	Palencia.
46	José García Benito.	Villaumbrales.
47	Dámaso Pereletegui.	Palencia.
48	Nicasio García Revilla.	Pedraza de Campos.
49	Eduardo Rodríguez Tabares.	Palencia.
50	Manuel Ortíz Ruíz.	Ampudia.
51	Canuto Pérez Martín.	Palencia.
52	Ricardo Castrillo.	Ampudia.
53	Julian Trigueros Nozal.	Villamartín.
54	Santiago Asenjo Frontela.	Pedraza de Campos.
55	Eleuterio Ventura Puertas.	Palencia.
56	Francisco Torres Boada.	Becerril.
57	Carmelo Santaló Martínez.	Palencia.
58	Mariano Redondo Morrondo.	Becerril.
59	Francisco Cuesta Nogales.	Villamuriel.
60	Eduardo Reol García.	Becerril.
61	Tiburcio Palacios Abad.	Grijota.
62	Cárlos Calvo Cabrián.	Palencia.
63	Tomás Torío Gatón.	Villaumbrales.
64	José Becerril Trigueros.	Autilla del Pino.
65	Florencio de Gatón Carrancio.	Villaumbrales.
66	Miguel Solís Calleja.	Dueñas.
67	Felipe Ventura Puertas.	Palencia.
68	Facundo Vélez Martín.	Villalobón.
69	Félix Arroyo de la Hera.	Palencia.
70	Eulogio Ortega González.	Idem.
71	Mariano Mínguez Solís.	Dueñas.
72	León Caballero Fernández.	Idem.
73	Angel Velarde Alonso.	Palencia.

Núm.º de orden.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
74	D. Juan Alonso Nozal.	Villamuriel.
75	Julian Lezcano Santoyo.	Magaz.
76	Domingo Martínez Ruíz.	Palencia.
77	José Mota Gútiez.	Villalobón.
78	Higinio Santiago.	Ampudia.
79	Donato Diez Ruíz.	Villamuriel.
80	Bernardo Pérez de las Heras.	Becerril.
81	Cesáreo García Dueñas.	Dueñas.
82	Francisco Meneses Alonso.	Villamuriel.
83	Aquilino Conde Moro.	Dueñas.
84	Benito Asenjo Seco.	Pedraza de Campos.
85	Enrique Alonso Prádanos.	Dueñas.
86	José García Aristín.	Magaz.
87	Gregorio Olivares Abastas.	Becerril de Campos.
88	Anacleto Iglesias Valle.	Idem.
89	Mariano Ortega de la Torre.	Fuentes.
90	Tomás Laso Meneses.	Villamuriel.
91	Nicolás Aguado Cacharro.	Villamartín.
92	Juan García Gatón.	Villaumbrales.
93	Sotero Cabezón Ortega.	Villalobón.
94	Ignacio Redondo Morrondo.	Becerril.
95	Antonio Crespo Ibáñez.	Idem.
96	Vicente Quintana Pérez.	Baños de Cerrato.
97	Antonio Tranco Andrés.	Becerril.
98	Román González Martín.	Dueñas.
99	Pablo Marín Pérez.	Baños de Cerrato.
100	Bernardino de Célis Villote.	Palencia.
101	Claudio Rey Sáez.	Dueñas.
102	Felipe Crespo Arredondo.	Becerril.
103	Antonio León Peinador.	Valoria del Alcor.
104	Francisco Panero Ruíz.	Villaumbrales.
105	Bernardo Espinosa Alonso.	Dueñas.
106	Enrique Vélez Martín.	Villalobón.
107	Segundo Aguado Rodríguez.	Autilla del Pino.
108	Daniel Martínez Gil Ruipérez.	Palencia.
109	Aniceto Retortillo Royo.	Villaumbrales.
110	José Támara Massa.	Dueñas.
111	Gerónimo de Cea Trigueros.	Revilla de Campos.
112	Felipe Caballero Massa.	Dueñas.
113	Crisógono Garrachón.	Palencia.
114	Fructuoso Calzada Ruipérez.	Dueñas.
115	Mariano Rebollar Palencia.	Villalobón.
116	Rafaél Miguel Ortega.	Magaz.
117	Castor Rebollo Tejedor.	Palencia.
118	Agustín Abarquero.	Ampudia.
119	Camilo Fernández Nozal.	Villamuriel.
120	Eustaquio Santiago.	Ampudia.
121	León Obejero Estébanez.	Revilla de Campos.
122	Estéban Delgado Rodríguez.	Becerril.
123	Anastasio Rubio Blanco.	Grijota.
124	Amadeo Gutiérrez Martín.	Monzón.
125	Dionisio Rojo López.	Husillos.
126	Martín García Sendino.	Dueñas.
127	Agustín González Cuadrado.	Palencia.
128	Baldomero Benito Regaliza.	Villaumbrales.
129	Julian Cerdón Ortega.	Dueñas.
130	Francisco Juárez Torres.	Becerril.
131	Nicolás Centeno Izquierdo.	Villaumbrales.
132	Cristóbal Mallol Nevot.	Palencia.
133	Antonio Ruíz Pérez.	Idem.
134	Abundio Zurita Menéndez.	Idem.
135	Benito Guzón Rodríguez.	Becerril.
136	Facundo Pelayo García.	Idem.
137	Agustín Martínez Azcoitia.	Palencia.
138	Bernardino Adán Nieto.	Villamuriel.
139	Baldomero Camazón Peinador.	Valoria del Alcor.
140	Leandro Trigueros Alegre.	Villamartín.
141	Tiburcio Dueñas Blanco.	Dueñas.
142	Emeterio Martín.	Santa Cecilia del Alcor.
143	Vicente Diez Quijada Martín.	Fuentes.
144	Demetrio Ortega.	Palencia.
145	Pedro de la Torre Villoldo.	Fuentes de Valdepero.
146	Cirilo Tejerina de Gatón.	Palencia.
147	Eugenio Santiago.	Ampudia.
148	Emilio Blas Charrín.	Dueñas.
149	Ramón Pastor Vallejo.	Fuentes de Valdepero.
150	Eladio Paniagua de los Buis.	Becerril.

**CAPACIDADES.**

1	D. Zacarías Pérez Martínez.	Magaz.
2	Florentín Gil Ibáñez.	Palencia.
3	Hermenegildo Tejero Masa.	Dueñas.
4	Elias Sánchez Valiente.	Palencia.
5	Paulino Alonso Pérez.	Idem.
6	Ambrosio Arroyo.	Idem.
7	Victor Blas Caballero.	Dueñas.
8	Eusebio González García.	Idem.
9	Cayo Cayón y Rojo.	Palencia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
10	D. Fernando Martínez Girard.	Palencia.
11	Vicente Inclán García.	Idem.
12	Juan Monedero Monedero.	Idem.
13	Dámaso López Cadierno.	Idem.
14	Francoisco Fernández Sta. María.	Idem.
15	Manuel de la Fuente.	Dueñas.
16	Angel Villullas Amigo.	Idem.
17	Daniel Dueñas Dueñas.	Idem.
18	Mariano Bravo González.	Idem.
19	José Antolínez Miguel.	Grijota.
20	Nicasio Montes Pérez.	Magaz.
21	José Alonso Rodríguez.	Palencia.
22	Gregorio Carrera Meléndez.	Idem.
23	Secundino de Vena Tejero.	Dueñas.
24	Benito Asenjo Caballero.	Idem.
25	Fermin Conde Moro.	Idem.
26	Agustín Herrero Alegre.	Palencia.
27	Venancio Camarero.	Idem.
28	Luis Martínez Vázquez.	Idem.
29	Pablo Salas Quevedo.	Dueñas.
30	Emerenciano Nieto del Barco.	Palencia.
31	Pablo Cerdón Ortega.	Dueñas.
32	José Andrés Arias.	Palencia.
33	Severiano Casén.	Idem.
34	Félix López Contreras.	Dueñas.
35	Mariano Ortega Fernández.	Palencia.
36	José Calleja Isasi.	Idem.
37	Santiago Fernández Caballero.	Dueñas.
38	Balbino Casado García.	Palencia.
39	Fernando Monedero.	Idem.
40	Telesforo Támara Rodrigo.	Dueñas.
41	Homobono Llamas.	Palencia.
42	Policarpo Tejerina Carrancio.	Becerril.
43	Dámaso Camino Barbán.	Palencia.
44	Julian Fernández Villoldo.	Dueñas.
45	Luis Hurtado Rodríguez.	Palencia.
46	Antonio Castro de la Cruz.	Idem.
47	Simón de la Cruz.	Idem.
48	Felipe Prieto Aguado.	Idem.
49	Marcelo Monje Sendino.	Dueñas.
50	Cenón Herrero Pérez.	Palencia.
51	Juan Charrín Tejero.	Dueñas.
52	Emilio Ortega Romo.	Palencia.
53	Gerardo Martínez Arto.	Idem.
54	Ciriaco Izquierdo Herréz.	Dueñas.
55	Juan Crehuet Guillén.	Palencia.
56	Eulogio Martín Andrés.	Dueñas.
57	Felipe Pastor Bernal.	Idem.
58	Lino Hernández Cea.	Ampudia.
59	Lorenzo Alonso Zamora.	Palencia.
60	Secundino de Cea Quevedo.	Pedraza.
61	Andrés Rodríguez Ramón.	Palencia.
62	Matías Lanchares Dueñas.	Idem.
63	Luis Gómez Casado.	Idem.
64	Lorenzo de la Peña Blanco.	Dueñas.
65	Mariano Aguayo García.	Becerril.
66	Estéban Gómez Alonso.	Dueñas.
67	Valentín Mozo Pérez.	Palencia.
68	Cárlas Márquez Tejero.	Idem.
69	Evilasio Yagüez Pascual.	Idem.
70	Pablo Pinedo Carranceja.	Dueñas.
71	Juan Solís Calleja.	Idem.
72	Francisco Orduña Calleja.	Idem.
73	Julian Morrondo Nácar.	Palencia.
74	Santos Santa María.	Idem.
75	Julian Solís Calleja.	Dueñas.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla 6.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril del año último se publica la presente lista, y tengan presente los Jueces municipales de la circunscripción lo que dispone el artículo 34 de referida ley.

Palencia 26 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Maroto Salado.—Pedro Prendes.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 12, 13 y 14 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y

Junio últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, rogando á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 7 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, P. A., Joaquín Monedero.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

### SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico se verificará en los días del presente mes y en los del próximo por lo que respecta á los pueblos que á continuación se expresan:

#### PARTIDO DE BALTANÁS.

Primera y segunda zona.

	DÍAS de cobranza.
Castrillo de Don Juan.	14 y 15 Agosto.
Hérmedes de Cerrato.	16 y 17.
Cevico Navero.	18 y 19.
Villacónancio.	20 y 21.
Castrillo de Onielo.	22 y 23.
Vertabillo.	24 y 25.
Alba de Cerrato.	26 y 27.
Valle de Cerrato.	28 y 29.
Soto de Cerrato.	14.
Hontoria de Cerrato.	17 y 18.
Tariego.	19 y 20.
Cubillas de Cerrato.	21 y 22.
Población de Cerrato.	23.
Cevico de la Torre.	24, 25 y 26.
Villaviudas.	31 Agosto y 1.º Setiembre.
Baltanás.	2, 3 y 4.
Hornillos.	5.
Reinoso.	6 y 7.

Palencia 8 de Agosto de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Simón Nieto Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en providencia de ayer, dictada en ejecución á instancia del Procurador Gómez, contra D.ª Brígida Ezcurra, vecina de Bilbao, como representante de sus hijos menores, habidos con D. Francisco Alonso, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta en este Juzgado, Palacio de Justicia, el día 5 de Setiembre próximo á las once de su mañana, la siguiente:

Una casa en la villa de Grijota, en la Plaza Mayor, núm. 18; linda por derecha según se entra en ella con otra de Mariano del Campo, izquierda calle de las Gatas y accesorio casa de herederos de Fernando García; tasada en 1.625 pesetas.

Y á fin de que los que se interesen en el remate acudan al sitio, día y hora señalados, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del 10 por 100, estando en la Escribanía de manifiesto el título, pongo éste que con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de la misma, firmo en Palencia á 8 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo González.—El Escribano, Simón Nieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

D. Eleuterio María Rioja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de referida villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de la fecha, acordó entre otras particularidades, por unanimidad, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 37 de la ley Municipal del 2 de Octubre de 1877 y de conformidad con lo estatuido en la Electoral, dividir este término municipal en un solo Colegio para las elecciones municipales que han de tener lugar el día 1.º de Diciembre próximo, á virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 2 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores, designando al efecto Colegio para las mismas la Sala de Sesiones.

Dado en Reinoso á 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Marín.—P. A. de la C. M., Blas Alejo.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.